983/2013 ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA -TF 25703-A c/ EN -DGA- RESOL 8791/08 (12039-146/08) s/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Buenos Aires, 13 de agosto de 2021.-LR

**Y VISTOS:**

1°) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 8/6/2021 resolvió hizo al recurso interpuesto por la firma Alba Compañía Argentina de Seguros S.A. y, en consecuencia, revocó la sentencia apelada, dejando sin efecto la resolución DE PRLA n° 8791/2008, respecto de la aquí actora; con costas de ambas instancia a la demandada (arts. 279 y 68, 1° parte del C.P.C.C.N.).

Para así decidir, tuvo en cuenta que la autoridad aduanera dispuso la instrucción de dos sumarios e impuso el deber de abonar tributos por una misma operación (Despacho de Importación Temporaria) y por la misma causa, vulnerándose de tal modo el principio "*non bis in idem*".

2°) Que contra dicho pronunciamiento, la parte demandada interpuso el recurso extraordinario, cuyo traslado -notificado electrónicamente con fecha 26/7/2021- fue contestado por su contraria.

3º) Que los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho, prueba y de naturaleza procesal, las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

4º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen

de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

*Fecha de firma: 13/08/2021*
*Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA*

#11240646#298073510#20210813074725928